



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 598/2009

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 29 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por N.G.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 581/2009 ID)*<sup>\*</sup>.

## FUNDAMENTO

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tramitado ante la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada afirma que el 19 de noviembre de 2007, sobre las 09:30 horas, mientras transitaba por la calle Cruz de Candelaria, sufrió una caída, al bajarse de la acera para ver mejor el cartel de la empresa que estaba buscando, debida a la existencia de una socavón en la calzada con el que tropezó, suriendo un esguince en el tobillo derecho, que la mantuvo de baja durante 10 días, por lo que reclama la correspondiente indemnización.

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación efectuada el 4 de diciembre de 2007, tramitándose de forma correcta.

El 23 de julio de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio años atrás.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, que estima parcialmente la reclamación efectuada, es conforme a Derecho, considerando el Instructor que se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, pero concurre concausa, ya que la interesada no actuó correctamente.

En el presente asunto, el hecho lesivo se ha acreditado mediante las declaraciones testificales, corroboradas por el informe elaborado por el Servicio de Urgencias Canario, cuya ambulancia asistió a la afectada poco después del accidente.

Así mismo, el socavón referido existe y la lesión que la misma presenta se pudo haber producido en la forma referida por ella.

8. En cuanto a la actuación de la interesada, si bien es cierto que, en donde se sitúa el socavón, es en una zona de la calzada en la que es posible el estacionamiento de los vehículos y, por lo tanto, es posible el uso de la misma por los peatones, para acceder a los mismos, también es cierto que la interesada debió actuar con una mayor atención, lo que implica no la plena ruptura del nexo causal, pero si la concurrencia de concausa, no siendo plena la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, la indemnización es correcta, pero se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho